

MODIFICA ACTA DE FISCALIZACIÓN EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA ORLR N°

045

Valdivia, 15 OCT. 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA (en adelante, "Res. Ex. N°1445/2023"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°154, de 2024, que Asigna Funcionares Directivas a Funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica para el año 2024; en la Resolución Exenta N°349, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tiene como objetivo principal ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo que señala la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2.- Que mediante la Resolución de la SMA N° 300/2024 se dictó normas de carácter general sobre los procedimientos de fiscalización que lleva adelante la Superintendencia del Medio Ambiente, incluida la fase de inspección ambiental.

3.- El artículo 62 de la Ley 19.880 sobre procedimiento administrativo señala en cuanto a -Aclaración del acto-, que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

4.- Que, si bien el Acta de Inspección, en el procedimiento de fiscalización de la SMA constituye un acto administrativo de constancia, de acuerdo con el artículo 3 de la misma Ley 19.880, la potestad de aclaración y rectificación del acto existe, y por razones de eficiencia, eficacia y de acuerdo al principio de transparencia y de publicidad consagrados en esa misma ley, resulta conveniente, enmendar errores, que no se relacionen con la constatación de hechos.

5.- Que, en el marco del Plan de Descontaminación para la comuna de Valdivia, (D.S. N° 25/2016 Ministerio de Medio Ambiente), en específico su Capítulo VII sobre "Plan Operacional para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación", se procedió a fiscalizar el uso de calderas al proyecto - Edificio Ribera del Cruces I-, ubicado en calle Los Álamos N° 1151, sector Isla Teja, comuna de Valdivia, con fecha 26 de mayo de 2024. En dicha acta de inspección se identificó como titular a la empresa Inmobiliaria Los Álamos SpA., se constataron los hechos fiscalizados, y se requirió antecedentes sobre las calderas, otorgando para tal efecto un plazo de 10 días hábiles.

6.- Que en la sustanciación de ese procedimiento de fiscalización, se anexaron documentos, entre los cuales figura el Acta Ordinaria de Copropietarios del edificio Ribera del Cruces Primera Etapa, de fecha 14 de marzo del año 2022, y que fue reducida a escritura pública 24 de marzo del año 2022, ante el Notario Público Alfred Bonvallet Rivera, suplente del interino Claudio Aravena Bustos, y en que el Comité de Administración del Edificio nombra y ratifica en calidad de administrador a don Gerardo Cifuentes Toledo, de profesión contador auditor, y cédula de identidad 9.371.140-8.

RESUELVO:

PRIMERO: RECTIFIQUESE, el Acta de Inspección de fecha 26 de mayo de 2024, sobre fiscalización al proyecto - Edificio Ribera del Cruces I-, en lo siguiente:

1. En el punto 1.4 "Nombre de la Unidad Fiscalizable", **QUE DICE** "Condominio Los Álamos.", **DEBIENDO DECIR:** "Edificio Ribera del Cruces I.".
2. En el punto 1.7 "Titular de la Unidad Fiscalizable", **QUE DICE** "Inmobiliaria Los Álamos SpA.", **DEBIENDO DECIR:** "Comité de Administración del Edificio Ribera del Cruces I Etapa.".
3. En el punto 1.7 "RUT O RUN", **QUE DICE** "76.539.675-9.", **DEBIENDO DECIR:** "53.333.103-3.".

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE


JEFE
OFICINA
REGIONAL
LOS RÍOS
EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
JEFE OFICINA REGIONAL DE LOS RÍOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ERS/fsg

Distribución:

Sr. Gerardo Cifuentes, Administrador del Condominio Ribera del Cruces, correo electrónico gerardocifuentest@gmail.com, Valdivia, región de Los Ríos.

C.C.:

- Oficina de partes Regional Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente de Fiscalización (DFZ-2024-2607-XIV-PPDA).